CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

CIRCULAR N° 6/21

Ref.: Trámite de pago de honorarios periciales.-

Buenos Aires, 15 de junio de 2021.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 1759/72, se hace saber que en todos los expedientes administrativos en los que se encuentre en trámite solicitudes de pago de honorarios regulados a favor de peritos se deberá:

i. Consultar al juzgado o tribunal actuante si alguna de las partes intervinientes en el proceso penal solicitó, requirió, propuso o sugirió la realización de la medida probatoria que diera lugar a la actuación del perito respectivo; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12° *in fine* de la ley 27.423. Esta información se considera definitiva y, por lo tanto, se reputará vigente y válida desde su comunicación.

ii. Consultar al juzgado o tribunal actuante si en la causa penal principal se dictó sentencia definitiva, o alguna resolución asimilable a tal que hubiera puesto fin a la causa y, en caso afirmativo, que remita copia de la parte dispositiva de dicha sentencia o resolución que puso fin a la causa. Para el caso de que existiera sentencia o resolución asimilable a tal, la información se considerará definitiva; para el caso de que no existiera sentencia o resolución asimilable a tal, la información tendrá carácter provisorio y, por lo tanto, se le asignará una vigencia temporal de 3 meses desde que fuera recibida; una vez vencido dicho plazo, se deberá repetir la consulta, bajo las mismas pautas señaladas en este punto. Todo ello con sustento en lo dispuesto en los artículo 11° de la ley 27.423 y 530°/531° y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

A los efectos de implementar las medidas enumeradas precedentemente se encomienda a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones el diligenciamiento de los oficios pertinentes, mediante el uso de correo electrónico; ello toda vez que esa subdirección se encuentra a cargo de la sustanciación de los trámites correspondientes al pago de honorarios periciales en virtud de lo establecido en el punto 1° del Anexo I de la resolución CM 264/20.

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS PERICIALES Y DE INTÉRPRETES

1 - Los requerimientos de reconocimiento y pago de honorarios de los auxiliares de la Justicia -peritos e intérpretes- formulados, tramitarán por ante la Subdirección de Coordinación de Delegaciones de la Subadministración General del Poder Judicial de la Nación, que estará a cargo de la sustanciación de los procedimientos, de disponer las medidas para mejor proveer que estime conducentes y de elaborar, eventualmente, el proyecto de acto administrativo que autorice o rechace las solicitudes recibidas

2 - Cuando se regulen honorarios en virtud de un estudio pericial, traducción o interpretación por un monto mayor a los trescientos (300) UMAs, como condición ineludible para requerirse posteriormente su pago, el magistrado interviniente deberá poner en conocimiento dicha regulación por notificación fehaciente a la Administración General, a los fines de la previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación futura En esta misma instancia, la Administración General del Poder Judicial de la Nación podrá analizar el monto de los honorarios requeridos, y eventualmente proceder a su impugnación por los motivos que evalue pertinentes

3 - Solamente se tramitarán aquellas solicitudes de pago de honorarios de los peritos que sean suscriptas por los jueces a cargo de los juzgados o tribunales en cuyo ámbito se hubieran regulado los honorarios

4 - En tales requerimientos, se deberá indicar a cuál de los supuestos corresponde la solicitud del pago de honorarios formulada, de acuerdo con las siguientes alternativas

a) Los casos previstos por los artículos 8° inc 2 a) de la Convención Interamericana de Derechos humanos y artículo 14° inc 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado

b) Investigaciones de delitos de lesa humanidad

c) Traducciones o interpretaciones realizadas en el marco de la Ley n° 26 364 -prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- (reglamentada por decreto 111/15) reformada por la Ley n° 26 842 artículo 6° inciso a), e idéntica actividad respecto de víctimas de violencia de género, doméstica y contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad

d) Insolvencia del condenado en costas

e) Rebeldía de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal (arts 40°, 41°, 59° y cctes del CPCyCN)

f) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas

g) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas

Además de los supuestos indicados en el presente punto, se abonarán los honorarios regulados en las causas penales en trámite, en las cuales no exista aun pronunciamiento sobre la condena en costas y/o cuando la persecución penal no puede

proseguir o se hubiera dispuesto el archivo de las actuaciones Así como, cuando el expediente se encuentre paralizado, desestimada la acción o no haya concluido la investigación, todo ello conforme a lo dispuesto en el articulo 12° de la Ley n° 27 423

5 - Dichos requerimientos deberán cumplir con los siguientes recaudos

Con relación a la causa

1) Individualizar la causa principal en cuyo marco se regularon los honorarios (numero de expediente y carátula),

2) El estado de la causa (si la persecución penal no puede proseguir y/o se ha dispuesto su archivo, si el caso ha concluido, el expediente se ha paralizado, ha habido un desistimiento de la acción, etc) y la fecha desde la que se encuentra en el estado informado,

3) La indicación de todas las partes intervinientes, su rol en el proceso y si alguno goza del beneficio de litigar sin gastos,

4) Informar si existe algun condenado en costas en la causa principal, aun cuando la sentencia no se encuentre firme

Con relación al perito y la pericia

5) Indicar la parte que propuso la pericia,

6) Nombre del perito o del organismo, entidad o establecimiento a cargo de la pericia y su CUIT/CUIL y correo electrónico donde serán válidas las notificaciones que se le cursen,

7) El CBU de la cuenta bancaria a la cual el perito aceptará que le sean depositados los emolumentos reclamados, junto con la suscripción del formulario establecido por la

USO OFICIAL

Dirección General de Administración y Financiera a sus efectos

8) Fecha de designación, de aceptación del cargo y de presentación de la pericia,

9) Indicación de si la pericia o traducción fue útil para la tramitación del caso

10) En el caso de peritos -personas humanas-, deberán presentar declaración jurada mediante la que expresen que no poseen empleo remunerado en el Sector Público Nacional (salvo que se trate únicamente de docentes de enseñanza secundaria o universitaria), en el caso de poseer empleo remunerado en ese ámbito (distinto a la enseñanza secundaria o universitaria) deberán indicar el organismo, entidad, empresa o establecimiento en el que cumplen tareas, su categoría y las funciones que cumplen en su lugar de trabajo y si estas guardan relación con el arte, ciencia, técnica o conocimiento empleados en la pericia

11) Declaración jurada de no haber iniciado reclamo alguno o percibido los honorarios por parte de otro organismo del Estado, persona humana o jurídica, como así también del compromiso de no iniciar en el futuro otro reclamo, administrativo y/o judicial, sin previa renuncia a este trámite Con relación a los honorarios regulados

12) Si la resolución de regulación de honorarios se encuentra firme

13) El monto de los honorarios, expresado tanto en moneda de curso legal (pesos) como en Unidad de Medida Arancelaria a la fecha de la firmeza de la resolución que los reguló (UMA),

14) Si se trata de honorarios provisorios o definitivos <u>Documentación respaldatoria</u>

15) Junto a la solicitud del pago se deberá adjuntar la documentación respaldatoria pertinente que constará, de a) el auto regulatorio, b) copia y/o impresiones de las constancias de notificación del auto regulatorio a todas las partes, c) sentencia definitiva si la hubiere, d) designación y aceptación del cargo del perito, e) declaración jurada del perito (v artículo 4°, inciso 9, f) certificación actuarial que dé cuenta del resto de la información exigida en el artículo que precede, g) a los fines de acreditar la insolvencia del condenado en costas u otra de las circunstancias mencionadas en el artículo 2 de la presente resolución, serán suficientes las constancias que surjan de la propia causa y/o sus incidencias (por ejemplo informes socio ambientales, declaraciones testimoniales, informes contables, resoluciones, etc) sin que se requieran informes adicionales

6 - La Subdirección de Coordinación de Delegaciones verificará el cumplimiento de los recaudos exigibles En el caso de requerimientos que adolezcan de algun defecto, la mencionada Subdirección solicitará por oficio o la vía electrónica que la Subadministración implemente, al juzgado o tribunal, con noticia al perito, traductor o intérprete, la información o documentación faltante para poder continuar con la tramitación pertinente El diligenciamiento del oficio podrá quedar a cargo del perito, traductor o intérprete interesado si resultara mas eficiente

Si en el plazo de un año no se cumpliera con los requerimientos efectuados a fin de sanear las deficiencias advertidas, pese a haber sido comunicadas al perito interesado al domicilio electrónico informado y/o al Juzgado

USO OFICIAL

o Tribunal interviniente, el expediente administrativo será archivado sin más trámite

Las solicitudes de pago de honorarios -provisorios y definitivos- estarán sujetas a lo establecido en el art 12 de la Ley n° 27 423 El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo in límine del requerimiento

7 - En los casos que corresponda, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones elaborará el proyecto de acto administrativo de rigor, a ser suscripto por el Administrador General del Poder Judicial de la Nación o quien corresponda al nivel de firma autorizante En los supuestos que la Subdirección mencionada elabore proyectos de acto administrativo que propicien el pago de honorarios deberán contener, indefectiblemente, la doble expresión del monto en pesos y UMA

8 - A continuación, remitirá las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a efectos de que emita el dictamen jurídico pertinente previo a la suscripción del acto administrativo Cumplido ello, se elevará el expediente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación o a quien corresponda al nivel de firma autorizante

9 - Las resoluciones dictadas según lo dispuesto en el punto 8 anterior, serán comunicadas mediante oficio o la vía electrónica que la administración implemente, al juzgado o tribunal requirente y al perito, traductor o intérprete interesado al correo electrónico requerido, de acuerdo al punto 5) inciso 6 del presente anexo Las que contendrán la transcripción del artículo 19° de la Ley n° 24 937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura

10 - Las actuaciones en las que se autorice el pago de honorarios serán remitidas a la Dirección General de

Administración Financiera para que, por conducto de las áreas pertinentes, se proceda a la registración contable de acuerdo a lo previsto en el artículo 170° de la Ley n° 11 672 (t o 2014)

11 - A los efectos de determinar el monto a abonar, se tendrá en cuenta la condición impositiva del perito o entidad

12 - Para poder percibir los honorarios, el perito a cuyo favor se hubiera realizado la liquidación deberá presentar la factura o el recibo pertinente que cumpla con las exigencias establecidas por la AFIP

13 - El día en el que se proceda al efectivo pago de los honorarios al perito, se abonará el monto conforme el valor de la Unidad de Medida Arancelaria que se encuentre vigente en ese momento previo realizar las retenciones impositivas que correspondan En estas condiciones, al amparo de lo previsto en el artículo 51° de la Ley n° 27 423, el pago sera definitivo y cancelatorio Asimismo, la Dirección General de Administración y Financiera cursará la notificación correspondiente al beneficiario del pago y al tribunal requirente

14 - Una vez efectivizado el pago, la Dirección General de Administración Financiera lo registrará en los términos del artículo 5° de la presente Resolución, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de acciones de recupero pertinentes

15 - Cuando se determinare que los pagos de honorarios que hubiera realizado este Consejo en los términos regulados en la presente resolución, sean responsabilidad de otros Poderes u Organismos del Estado o de particulares, ya sean personas humanas o ideales, se realizarán las gestiones

USO OFICIAL

administrativas pertinentes Una vez agotada esta vía, si por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, guiados por criterios de eficiencia y eficacia se considera que procede la recuperación judicial de los importes, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Judiciales (Res CM 485/10), a través de quienes se habrán de realizar las intimaciones pertinentes y se impulsarán, a través de quien corresponda ejercer la representación judicial del Cuerpo, las acciones legales para procurar el rembolso de los egresos realizados Los gastos periciales recuperados deberán ser depositados en la cuenta especial del Consejo de la Magistratura

16 Los anticipos de gastos de pericias serán procedentes en los casos especiales cuya sustanciación sea, de conformidad con la ley, eximido de costo para las partes, y en causas penales, cuando el imputado goce del beneficio de pobreza y hubiera sido quien propuso la pericia, o en los casos de investigaciones de delitos de lesa humanidad En estos supuestos, se deberá verificar que el perito hubiera requerido el anticipo (indicando un monto específico), que su solicitud esté fundada y que el juzgado o tribunal lo hubiera autorizado Si el pago del anticipo fuera procedente y estuviera a cargo de este Poder Judicial de la Nación segun lo señalado, se llevará a cabo su inmediata tramitación

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

ALBERTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación